



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0274-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0051/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de apelación, revisión e impugnación* interpuesto en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Partido Primero la Gente (PPG) y el señor Casimiro Antonio Marte Familia, contra la Resolución s/n de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral de San Antonio de Guerra, donde figuran como recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Antonio de Guerra, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0051/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0274-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Partido Primero la Gente (PPG) y el señor Casimiro Antonio Marte Familia, contra la Resolución s/n de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Junta Electoral de San Antonio de Guerra, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación, y, en consecuencia, REVOCA PARCIALMENTE la resolución apelada, únicamente respecto a las candidaturas rechazadas, en virtud de que:

- i. El certificado de no antecedentes penales no es un requisito exigible para la presentación de una propuesta de candidatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral;
- ii. En cuanto a la constancia de no presencia de sustancias controladas, no se verifica que la Junta Electoral de San Antonio de Guerra haya otorgado un plazo a los fines de completar dicha documentación;
- iii. Sobre la no verificación del requisito contenido en el literal d) del artículo 37 de la Ley núm. 176-07, la Junta Electoral no motiva o justifica el rechazo en este sentido.

CUARTO: OTORGA al Partido Primero la Gente (PPG) y aliados un plazo de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, para corregir su propuesta de candidaturas de conformidad con el artículo 149 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral, aportando



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

los documentos de rigor, a partir de la notificación de la misma; a tal efecto, ORDENA que la Junta Electoral de San Antonio de Guerra reciba la referida propuesta corregida.

QUINTO: DISPONE la ejecución provisional de la presente decisión no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

SEXTO: DECLARA el proceso libre de costas

SÉPTIMO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/gmua,